



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
28 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

22º período de sesiones

Viena, 22 a 26 de abril de 2013

Tema 5 d) del programa provisional*

**Integración y coordinación de los esfuerzos de la Oficina
de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de los
Estados Miembros en la esfera de la prevención del delito
y la justicia penal: otras cuestiones relativas a la
prevención del delito y la justicia penal**

**Argentina, Austria, Bélgica, Chile, Eslovenia, Hungría, Luxemburgo
y Países Bajos: proyecto de resolución**

Cooperación internacional en la lucha contra el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando el párrafo 21 de la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución¹, aprobada por el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en que los Estados Miembros se declararon conscientes de que podían existir lagunas en relación con la cooperación internacional en asuntos penales, e invitaron a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que estudiara la posibilidad de examinar esta cuestión y la necesidad de recurrir a diversos medios para colmar las lagunas que se identificaran,

Reafirmando que los delitos internacionales de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra figuran entre los delitos más graves y atroces,

* E/CN.15/2013/1.

¹ Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.



Observando con satisfacción que en los decenios recientes se han logrado grandes avances en los planos nacional e internacional para combatir el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra,

Poniendo de relieve que combatir la impunidad del delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra es indispensable para la paz, la estabilidad y el imperio de la ley en los Estados interesados,

Reconociendo que compete a los Estados la responsabilidad principal por el enjuiciamiento de las personas sospechosas del delito de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Subrayando que el enjuiciamiento del delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra suele guardar relación con sospechosos, testigos, pruebas o bienes ubicados fuera del territorio del Estado que realiza la investigación o el enjuiciamiento,

Reconociendo que la cooperación internacional en asuntos penales con arreglo a las obligaciones internacionales y a las leyes nacionales es un pilar de los esfuerzos sostenidos de los Estados para combatir la impunidad y alentando la continuación y el fortalecimiento de esas actividades a todos los niveles,

Reiterando la importancia de las disposiciones pertinentes sobre cooperación internacional en asuntos penales, en particular en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional² y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³,

Teniendo presentes las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal centradas en la cooperación internacional en asuntos penales, especialmente el Tratado modelo de extradición⁴ y el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales⁵,

Preocupada por que el marco jurídico existente tal vez no constituya para todos los Estados Miembros un base jurídica suficiente para la asistencia judicial recíproca o la extradición en casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

1. *Expresa* su disposición a reforzar el marco jurídico de la cooperación internacional, especialmente en asuntos relativos al delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, a fin de facilitar y promover la investigación y el enjuiciamiento de dichos delitos;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que, en consonancia con sus obligaciones internacionales, establezcan o refuercen según proceda, autoridades centrales plenamente facultadas y equipadas para atender a solicitudes de cooperación internacional en asuntos penales. En ese contexto, podrían apoyarse las redes regionales de cooperación jurídica;

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁴ Resoluciones de la Asamblea General 45/116, anexo, y 52/88, anexo.

⁵ Resoluciones de la Asamblea General 45/117, anexo, y 53/112, anexo I.

3. *Recuerda* que pueden existir lagunas en relación con la cooperación internacional en asuntos penales, en particular por lo que atañe al delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y decide proceder, en su 23º período de sesiones, que estará dedicado a la cuestión de la asistencia judicial recíproca y la extradición, a examinar esa cuestión y la necesidad de recurrir a diversos medios para colmar las lagunas que se identifiquen;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que en el debate temático sobre la asistencia judicial recíproca y la extradición, previsto para el 23º período de sesiones de la Comisión, presenten propuestas para abordar la cuestión del reforzamiento y mejora del marco jurídico internacional de la asistencia judicial recíproca y la extradición en la lucha contra el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.
